

REGLAMENTO INTERNO DE LA MESA LOCAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE SAN CRISTOBAL

La Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de la Localidad de SAN CRISTOBAL de Bogotá D.C., en virtud de lo expuesto en los artículos 193 de la Ley 1448 de 2011; 263 del Decreto 4800 del 2011, compilado en el artículo 2.2.9.1.3 del Decreto 1084 de 2015, y el Decreto Distrital 512 de 2019 modificado por el Decreto Distrital 596 de 2022, y demás normas que las adicionen o modifiquen, constituida el 08 de agosto de 2023, a través de acta de la Personería Local de SAN CRISTOBAL, adopta el siguiente REGLAMENTO INTERNO:

TITULO I OBJETO, TITULARIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. Objeto. Regular las normas de comportamiento, en virtud del principio de honestidad y transparencia, así como el proceso ético-disciplinario interno, con el fin de propender por la consolidación de la moral pública y la ética política, dinamizar y fortalecer el proceso de Participación e incidencia en la discusión, social y política, análisis, formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública de Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado en Bogotá D.C.

Artículo 2. Titularidad de la Potestad y la Acción Ético-Disciplinaria. El Plenario de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, es el titular de la potestad ético-disciplinaria y la ejercerá a través del Comité de Ética. Estos ejercerán control de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Interno

Artículo 3. Domicilio. La Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, tendrá su domicilio en Bogotá D.C., en la localidad cuarta (4) de SAN CRISTOBAL. El contacto se realizará a través de correo electrónico: personeriasancristobal@personeriabogota.gov.co y/o a través de los datos de contacto **que reposan en la Secretaría Técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas y/o a través del (la) coordinador (a) de la mencionada Mesa y en general por los medios de contacto existentes a disposición de la Secretaría Técnica.**

Artículo 4. Duración. La duración de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, será el establecido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para las mesas municipales de participación efectiva de víctimas cada cuatro (4) años a partir de este año 2023 y por la vigencia de la Ley 1448 de 2011 Prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

TITULO II. MARCO LEGAL REGLAMENTARIO

Artículo 5. Sobre el reglamento. El artículo 35, numeral 13 del Decreto 512 de 2019 - Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas, determina que las mesas locales de

participación efectiva de víctimas deben adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento, el cual no podrá ir en contra de los protocolos de participación efectiva de víctimas (nacional y distrital) la Constitución Política y la ley, con la finalidad de regular las relaciones internas de las mesas, el cumplimiento de sus funciones y las relaciones que se establezcan con diferentes entidades distritales y nacionales, encaminadas a garantizar la participación efectiva de las víctimas del conflicto armado.

TITULO III. REGLAS Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN

Artículo 6. Reglas. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. *Consenso.* El presente reglamento debe aplicarse en acuerdo producido por consentimiento del plenario de la Mesa.

2. *Regla de mayorías.* El presente reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.

2. *Regla de minorías.* El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución Política, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015 y los protocolos de participación efectiva de Víctimas (nacional y distrital).

Artículo 7. Fuentes de Interpretación. Cuando en el presente Reglamento Interno no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas contenidas en los protocolos de participación efectiva de Víctimas (nacional y distrital); a lo dispuesto por la Ley 1448 de 2011 y Decreto 4800 de 2011, compilado en el Decreto 1084 de 2015; y la Constitución política de Colombia.

TITULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8. Derechos de los delegados a la Mesa de participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL. Tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la elaboración, discusión y validación del plan de trabajo y proyectos de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
2. Participar en los ejercicios de presentación de informes de gestión internos de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
3. Conocer las respuestas que den las Entidades respecto a las observaciones e interrogantes hechas por parte de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
4. Participar con voz y voto (este último con excepción de las ODV) en todas las reuniones y decisiones de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL

5. Solicitar información de las gestiones administrativas y económicas, de las actividades realizadas o por realizar y promover reformas al presente Reglamento.
6. Posibilidad de elegir y ser elegido en las diferentes instancias que componen la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
7. Promover iniciativas de trabajo o eventos que respondan a los ejes temáticos y necesidades de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL.
8. Solicitar información de la gestión adelantada por la Mesa Distrital de Participación Efectiva de Víctimas de Bogotá D.C.
9. Derecho a la No discriminación por parte de los delegados que conforman la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
10. Derecho a ser **escuchado, atendido y orientado** por los delegados que conforman la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
11. Derecho a disentir empleando los canales democráticos con el fin de resolver las discrepancias y preservar la unidad del colectivo.
12. Opinar sobre el funcionamiento de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, de los órganos que la constituyen y de la Secretaría Técnica, y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta. **Estas opiniones deben ser expuestas con responsabilidad y respeto a la dignidad de los demás interlocutores.**
13. Intervenir en la elaboración y adopción de las decisiones del Plenario, a través de los mecanismos existentes.
14. Disponer de información actualizada y oportuna acerca de las actividades y decisiones tomadas por el Plenario.
15. Los demás previstos en la Constitución, la ley y en el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.

Artículo 9. Deberes de los delegados a la Mesa de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL. Tendrán los siguientes deberes:

1. Cumplir el Reglamento Interno de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
2. Acatar las decisiones del Plenario de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
3. Respetar los mecanismos de control y procedimientos establecidos.
4. Asistir a las reuniones y asambleas programadas por la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
5. Aceptar y actuar con responsabilidad respecto a cargos, funciones y tareas asignadas.
6. Entregar a la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, informe respecto a los asuntos y la Representación, delegación o vocería asignada en cada sesión ordinaria.
7. No realizar acciones que vayan en contra de la misión y objetivos de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL.
8. **Respetar** los derechos de los integrantes y de todos aquellos quienes participen de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
9. No cobrar, pedir, ni aceptar dadas económicas o en especie por su labor de dignatario de las víctimas por parte de éstas o de alguna entidad o funcionario.
10. Respetar y hacer respetar las determinaciones tomadas por la colectividad.

11. Informar oportunamente en caso de inasistencia a las sesiones citadas por la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL. Es importante que esta novedad se presente por escrito exponiendo las justificaciones necesarias.
12. Mantener un ambiente adecuado de trabajo para su buen funcionamiento y desarrollo de tareas, tanto entre compañeros, como con los **funcionarios y contratistas** en donde prime el respeto y el dialogo mutuo.
13. Informar y poner en conocimiento a la secretaria técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL en caso de presentarse anomalías como malos manejos o cualquier acto que atente contra los buenos principios.
14. Cumplir con las tareas establecidas en el desempeño del cargo de representación.
15. Conservar la confidencialidad de la información para uso exclusivo de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL
16. Cumplir con los horarios establecidos para talleres y/o capacitaciones.
17. Acatar las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en el presente Reglamento.
18. Actuar con honestidad, rectitud, eficacia y eficiencia.
19. Proporcionar, de manera oportuna, veraz y completa, la información y documentación que sea requerida por el Plenario de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL.
20. Incentivar y fortalecer el uso del lenguaje incluyente en las agendas de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL.
21. No asistir a las sesiones bajo efectos de alicoramiento o sustancias psicoactivas afectando el desarrollo normal de las actividades.
22. Dar cumplimiento a los dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).
23. Evitar actos de violencia verbal, psicológica o física en contra de compañeros, servidor público y/o cualquier participante en las reuniones de las mesas .
24. Los demás previstos en la Constitución, la ley y el Protocolo Distrital de Participación Efectiva de Víctimas.

Parágrafo 1: Queda totalmente prohibido a los integrantes de las mesas de participación efectiva de víctimas del conflicto armado de SAN CRISTOBAL, incurrir en aquellas conductas de que trata el artículo 19 del Decreto 512 de 2019 modificado por el art. 16 del Decreto Distrital 596 de 2022.

Parágrafo 2: La Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL se acoge a los lineamientos establecidos por Bogotá D.C., frente a los temas de salubridad pública.

Artículo 10. Inhabilidades. Se consideran como inhabilidades y causales las siguientes:

1. Quien haya sido condenado mediante sentencia ejecutoria, excepto cuando se trate de delito político o culposo.
2. Quien se encuentre sin capacidad legal plena o esté inhabilitado por una sanción disciplinaria, administrativa o penal.
3. Quien no tenga su representación activa por suspensión o cancelación de su condición de

integrante de la Mesa.

El integrante de la Mesa que incurra en alguna causal de inhabilidad o conflicto de intereses deberá declararse impedido. Si no lo hace, se pondrá en conocimiento esta situación del comité de ética aportando las pruebas pertinentes.

Faltas ético-disciplinarias. Las relacionadas con el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, violación de inhabilidades y conflicto de intereses:

1. Ser condenado penalmente, salvo por los delitos políticos o culposos.
2. Ser sancionado por una autoridad competente con destitución del cargo, por conducta realizada con ocasión o como consecuencia del cargo.
3. Incurrir en falta, acción u omisión que acarree cualquier tipo de sanción.
4. Utilizar la violencia física, verbal y/o psicológica en el ejercicio de la Participación.

Artículo 11. Clasificación de las faltas. Son clasificadas como: gravísimas, graves y leves. Se consideran gravísimas aquellas faltas relacionadas con la infracción al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, con la libertad y otros derechos fundamentales y el delito como:

1. Ser condenado por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democráticos o de lesa humanidad.
2. Reincidir en falta que haya sido previamente sancionada con suspensión de la condición de representante, de acuerdo con la gravedad de esta.

Las faltas graves o leves se refieren al incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos o la incursión en prohibiciones.

Artículo 12. Criterios para determinar la gravedad de las faltas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El perjuicio causado a la Mesa de Participación y a las víctimas.
2. La trascendencia y gravedad de la falta.
3. Grado de culpabilidad.
5. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
6. Los motivos determinantes del comportamiento.
7. El grado de participación en la falta, si hubiese sido realizada con la intervención de varias personas.
8. El resarcimiento del perjuicio causado.
9. La jerarquía ejercida dentro de la Mesa de participación.

Parágrafo 1: Un integrante de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL solo podrá ser expulsado de la misma, por falta gravísima o por ausencias injustificadas de acuerdo a lo determinado en este Reglamento

Artículo 13: culpabilidad: para efectos del presente reglamento, solo se podrán imponer sanciones por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 14: Dolo. La conducta es dolosa cuando el sujeto sancionable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su prohibición y quiere su realización.

Artículo 15. Culpa. La conducta es culposa cuando el sujeto sancionable incurre en los hechos constitutivos de falta, por la infracción al deber objetivo de cuidado exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.

La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.

La culpa leve no será sancionable para efectos de este reglamento.

Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

TITULO V.

FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN

Artículo 16. Funciones. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley 1448, y del Artículo 279 del Decreto No. 4800 de 2011, compilado en el Decreto No. 1084 de 2015, artículo 2.2.9.3.6 las mesas de participación efectiva deben cumplir con las funciones generales establecidas en el artículo 35 del Decreto 512 de 2019 modificado por el Decreto Distrital 596 de 2022 y demás normas que lo adicionen o lo modifiquen

Artículo 17. Plenario de la Mesa. Es la máxima autoridad de decisión de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, la cual se reunirá ordinariamente mínimo dos (2) veces por semestre, Cuatro (4) por año y máximo diez (10) veces al año, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten o en reuniones de trabajo.

Las sesiones ordinarias de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, se llevarán a cabo el, **primer (1) Viernes** de cada mes o cuando el plenario de la Mesa lo decida.

El quórum para deliberar será de: El quorum para deliberar será de la **mitad más 1 ($1/2 + 1$)** de los integrantes de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, y las decisiones serán válidas con la aprobación de por lo menos la mitad ($1/2$) más uno (+1) de los delegados y delegadas con derecho a voto presentes en la respectiva sesión.

En aquellos casos en los que la Mesa este compuesta en su totalidad por un número de integrantes impar, la mitad más uno será el número entero superior del resultado de dividir por 2 el total de integrantes de la Mesa.

La Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL determina que una ausencia es justificada cuando: Es enviada a la secretaria técnica con anterioridad a la sesión ordinaria o por caso de fuerza mayor debidamente acreditado ante la Secretaría Técnica en el menor tiempo posible, a través del correo electrónico personeriasancristobal@personariabogota.gov.co y/o por cualquier otro medio que se disponga.

La Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, determina que se debe activar la suplencia o declarar desierto el cupo (cuando no existe suplencia), por la muerte de su titular, por renuncia expresa del titular o en aquellos casos en los que el/la integrante titular se ausente de manera injustificada por espacio de tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias al año.

El plenario de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, tendrá la facultad, de elegir un/una nuevo/a coordinador(a), como consecuencia de falta absoluta o renuncia voluntaria. También podrá hacerlo cuando se demuestre que no está desempeñando sus funciones, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto para el procedimiento de cambio de cargos internos y delegaciones. En todo caso, cada año se ratificará o se elegirá un (a) nuevo (a) Coordinador (a).

El integrante de la Mesa que libre y voluntariamente decida separarse de su cargo de representación de manera definitiva deberá presentar renuncia escrita ante la secretaria técnica. Una vez radicada, la renuncia tendrá carácter irrevocable. El cargo de representación vacante será asumido por el suplente del respectivo delegado o delegada que renuncia. De no contar con el suplente, este cupo quedará desierto.

El acompañamiento técnico a la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, será ejercido por el/la Referente de Participación e Incidencia Territorial de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación - ACPVR

Artículo 18. Procedimiento de cambio de cargos internos y delegaciones como consecuencia de una gestión ineficiente e ineficaz. El proceso de cambio de cargos al interior de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, y las delegaciones como instrumento de evaluación de la gestión, podrá ser iniciado en cualquier momento por solicitud escrita de al menos la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los integrantes de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL. Tal solicitud deberá ser elevada en el desarrollo de una sesión plenaria, en la cual los integrantes solicitantes presentarán los fundamentos de esta, estipulando el motivo por el cual se solicita el cambio; esta solicitud tendrá que ser remitida a la Personería Local de SAN CRISTOBAL, quien ejerce las veces de Secretaría Técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL.

El integrante que es objeto del cambio tendrá la posibilidad de presentar un escrito demostrando su gestión y cumplimiento en el cargo ante la Secretaría Técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, para lo cual tendrá cinco (5)

días hábiles siguientes a la sesión ordinaria.

En el siguiente plenario, convocado por la Secretaría Técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL se adjuntará la solicitud de cambio y el escrito que controvierte la misma, se le concederá el uso de la palabra al integrante para manifestar su posición y argumentar lo pertinente. Finalmente, y mediante votación abierta, el plenario decidirá si realiza el cambio, en caso de que las dos terceras partes (2/3) del quórum decisorio voten por el Sí, se iniciarán nuevas postulaciones y elecciones.

Artículo 19. Comité de Ética. El Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, estará conformado por tres (3) integrantes de la respectiva Mesa, elegidos por el plenario, uno mínimo deberá ser mujer.

El Comité de Ética será el órgano encargado en primera instancia de proporcionar una evaluación independiente, competente y oportuna de las presuntas faltas en las que incurran los integrantes de Mesa originadas en conductas que atenten contra la ética y las buenas prácticas, y/o en actuaciones que incumplan con las normas consagradas en la Constitución Política, en los Tratados Internacionales y en general en toda la legislación Colombiana, así como las demás conductas que establezca la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, dentro de este reglamento interno, ante queja presentada por algún miembro de la mesa; lo anterior respetando el debido proceso, el derecho a la defensa, la dignidad y demás derechos de los representantes.

Los representantes sobre los que recaiga la queja deberán ser evaluados en su conducta, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, el Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, recopilará los elementos que le permitan vincular o desvincular de la falta al representante sobre el que recae la queja, mediante escrito motivado que indicará de manera clara los cargos en contra del representante, especificando las faltas cometidas y su posible sanción en estricto cumplimiento al Reglamento Interno de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL. Este escrito deberá ser comunicado de manera personal al representante evaluado en su conducta y a la secretaria técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL.

En caso de no encontrar motivación suficiente para formular cargos, el Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, procederá a archivar el proceso, caso en el cual deberá informar a la secretaria técnica de Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL y al representante.

2. En un plazo que no superará los ocho (8) días hábiles, contados desde el día siguiente a la comunicación personal de los cargos por parte del Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, el representante evaluado tendrá derecho a ejercer su defensa, presentando recurso de reposición ante el Comité de Ética y en subsidio el de apelación ante el Plenario de la Mesa. El representante presentará descargos

por escrito ante el Comité de Ética, en el que argumente las razones y motivos en su favor, a este escrito se podrán adjuntar los soportes que considere pertinentes y podrá ser presentado ante cualquiera de los miembros del Comité.

3. En un plazo que no superará los quince (15) días hábiles, contados a partir de la presentación de descargos por parte del representante, o vencido el termino dado para ello, el Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, mediante escrito decidirá en primera instancia si sanciona o absuelve al representante evaluado. La decisión deberá ser debidamente motivada, coherente con los cargos formulados y con observación a los descargos presentados.

El Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, comunicará la decisión adoptada al representante evaluado, al coordinador/a de la Mesa y a la Secretaría Técnica de la Mesa, con el único fin que estos comuniquen la decisión adoptada al plenario de la Mesa, que incluirá el tema en la agenda de la siguiente sesión de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, en caso de que el representante sea sancionado.

4. Una vez instalada la sesión ordinaria de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, un delegado del Comité de Ética procederá a leer la decisión adoptada, una vez terminada la lectura, el representante sancionado en primera instancia tendrá espacio para sustentar el recurso de apelación oralmente, exponiendo sus argumentos en contra de la decisión tomada por el Comité de Ética.

Finalizada la intervención del representante, se procederá inmediatamente a realizar la votación para resolver el recurso.

5. La decisión quedará en firme si las dos terceras (2/3) partes de los asistentes al plenario, que hayan conformado el Quórum decisorio voten por el SI. Contra la decisión que adopte el plenario no existirá ningún recurso. Ni en la votación, ni en la elaboración de los argumentos podrán intervenir los miembros del Comité de Ética y dicha decisión deberá quedar consignada en el acta de la sesión de mesa debidamente protocolizada por la secretaria técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL.

Parágrafo 1. El Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, deberá informar a la secretaria técnica de todas las decisiones que adopte, adjuntando las actas que contengan dichas decisiones, con el fin de que esta guarde las actuaciones en el archivo que contenga los documentos de la respectiva mesa de participación.

Parágrafo 2. En el evento en que alguno de los miembros del Comité de Ética de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, que deba declararse impedido o se encuentre incurso en una causal de recusación para evaluar y decidir sobre una presunta falta puesta en conocimiento, el plenario de la Mesa deberá elegir un suplente ad hoc.

TITULO VI

APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 20. Aprobación. El Presente Reglamento Interno de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 12 de octubre de 2023.

Artículo 21 Publicación. La Secretaría Técnica de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, publicará este reglamento en su pagina Web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 22. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir al día siguiente de su publicación y regirá hasta el último día de funcionamiento de la Mesa Local de Participación Efectiva de Víctimas de SAN CRISTOBAL, elegida para el periodo 2023 – 2027